



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Antigua y Barbuda, Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando íntegramente todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ debe constituir la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibíd.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.



Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, la Declaración del Milenio⁴, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁵, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁶, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁷, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición⁹, la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹¹,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹² y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones abordadas en su resolución 63/241¹³, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁴, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹⁵,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existan, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Resolución S-27/2, anexo.

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁸ Véase la resolución 2542 (XXIV).

⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹¹ Véase la resolución 62/88.

¹² A/64/285.

¹³ A/64/172.

¹⁴ A/64/254.

¹⁵ A/63/785-S/2009/158 y Corr.1.

función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Hondamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial y reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día, reconociendo sus consecuencias que van más allá del contexto socioeconómico,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Conmemora* el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁶, que sentó las bases de la Convención, y aprovecha esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes apliquen efectivamente la Convención a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 8 de su resolución 63/241 e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos² como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena³;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, en particular, la observación general núm. 12 (2009) relativa al derecho del niño a ser escuchado¹⁷;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación por los Estados partes de sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya especialmente los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

6. *Recuerda* la resolución 10/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009, titulada “Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos”¹⁸;

¹⁶ Véase la resolución 1386 (XIV).

¹⁷ CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II.A.

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241 y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en las cuestiones relativas al registro de nacimiento, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativos y, en los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* la elaboración de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 11/7, de 17 de junio de 2009¹⁹, de someterlas a la Asamblea General para que las apruebe;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, 42 a 52 de su resolución 61/146 y 37 a 42 de su resolución 60/231, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad en materia de erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación para todos;

11. *Reconoce* la amenaza que supone para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales interrelacionados, como la crisis alimentaria y la inseguridad alimentaria constante, la inestabilidad de los precios de la energía y los productos básicos y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a esta crisis, intenten paliar cualesquiera efectos que pueda tener en el pleno disfrute de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

¹⁹ *Ibíd.*, cap. I.

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y 47 a 62 de su resolución 62/141, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de la resolución 63/241;

13. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y alienta a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que continúen difundiendo ampliamente y siguiendo el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, realizado por el experto independiente nombrado por el Secretario General²⁰, y a que cooperen con la Representante Especial y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, en la promoción del cumplimiento sostenido de las recomendaciones formuladas en el estudio y para que desempeñe su mandato de forma eficaz e independiente, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la responsabilidad de cada país con esa labor y la elaboración de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas e invita al sector privado a que realice contribuciones voluntarias con ese objeto;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles, a aplicar programas y medidas que les proporcionen protección especial y asistencia, incluido, entre otras cosas, acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los menores no acompañados, y a anteponer el interés superior del niño a cualquier otra consideración;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

15. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. *Reafirma* además lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, especialmente con objeto de transferencia de órganos con fines de lucro, esclavitud infantil, explotación sexual de niños con fines

²⁰ Véanse A/61/299 y A/62/209.

comerciales, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas, y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

17. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que es el documento final del tercer Congreso mundial de enfrentamiento de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) en noviembre de 2008;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con los interesados pertinentes, para asegurar que la publicación en Internet de imágenes de utilización de niños en la pornografía y de abuso sexual de niños se denuncie, que esas imágenes se retiren y que, en los casos en que no puedan retirarse, se bloquee el acceso a esos sitios web;

Niños afectados por los conflictos armados

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241 y condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, recluten y utilicen niños, lleven a cabo sistemáticamente asesinatos y mutilaciones de niños, violaciones y otros actos de violencia sexual contra niños, y todo tipo de abusos contra ellos y de violaciones de sus derechos, a que elaboren medidas concretas y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;

20. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados; y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

21. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, y solicita al Secretario General que vele

por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

22. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

23. *Toma nota con aprecio* del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2009, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el que se pone de relieve la necesidad de elevar la calidad de la educación para atraer a los niños a la escuela y mantenerlos en ella como forma de prevenir y eliminar el trabajo infantil, y exhorta a todos los Estados a que, en las medidas que adopten a nivel nacional para eliminar el trabajo infantil y supervisar los progresos hechos en el logro de la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil a más tardar en 2016, tengan plenamente en cuenta el plan de acción titulado: “La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance”, aprobado por unanimidad por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2006;

III

El derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten

24. *Reconoce* que los niños y las niñas que son capaces de formarse sus propias opiniones deben tener derecho a expresarlas libremente en todas las cuestiones que les afecten, y que debe concederse el debido peso a esas opiniones de acuerdo con la edad y madurez del niño o la niña;

25. *Reafirma* que el principio general de participación forma parte del marco para la interpretación y el ejercicio de todos los demás derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Reafirma también* el acuerdo internacional sobre el establecimiento de 2015 como plazo previsto para alcanzar la enseñanza primaria universal en todos los países y pone de relieve que la alfabetización y el acceso universal de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita, obligatoria y de buena calidad es un elemento clave para promover el derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten, y alienta la cooperación internacional al respecto, incluidas la cooperación regional y la cooperación Sur-Sur;

27. *Reconoce* que, en el ejercicio por los niños o las niñas de su derecho a ser escuchados, los Estados deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, o de los tutores u otras personas

encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con su edad, y madurez y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas;

28. *Reconoce también* la función fundamental que puede desempeñar la escuela y, en este sentido, alienta a los Estados a que institucionalicen la participación de los niños y las niñas, y alientan las consultas activas con ellos y la atención de sus opiniones en las cuestiones pertinentes relacionadas con la escuela;

29. *Reconoce* además la función que puede desempeñar el sector privado, incluidos los medios de difusión, para promover la participación y la consulta activa de los niños y las niñas en las cuestiones que les afecten, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

30. *Reconoce* que la participación libre de los niños y las niñas en actividades extraescolares, como las actividades culturales, artísticas, recreativas de esparcimiento, ecológicas y deportivas a nivel local y nacional, podría fomentar su capacidad para expresar sus opiniones;

31. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, pese al reconocimiento de los niños como titulares de derechos con capacidad para expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que les afectan, y a que se tengan en cuenta debidamente esas opiniones de acuerdo con la edad y madurez del niño, los niños pocas veces son consultados y participan seriamente en estos asuntos y la realización de este derecho en muchos lugares del mundo todavía no se ha logrado plenamente;

32. *Reconoce* que el logro del derecho del niño a expresar sus propias opiniones y a participar requiere que los adultos adopten una actitud centrada en los niños, escuchando a los niños y respetando sus derechos y puntos de vista individuales;

33. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen que se dé a los niños la oportunidad de expresar sus opiniones libremente sobre todos los asuntos que les afectan, entre otras cosas, en los entornos familiares, en la escuela y en sus comunidades, y que se dé la debida consideración a esas opiniones una vez expresadas, sin discriminación por ningún motivo, según corresponda, aprobando y/o continuando la aplicación de reglamentos y arreglos que estén firmemente basados en leyes y códigos institucionales y que se evalúen en relación con su eficacia;

b) Asegurando que se tenga en cuenta la financiación para la participación de los niños en la asignación de recursos y que se institucionalicen y apliquen plenamente políticas y programas para facilitar su participación;

c) Aborden todas las causas fundamentales que impiden a los niños ejercer su derecho a que se les escuche y se les consulte en cuestiones que les afectan y fomenten la concienciación respecto a la importancia de la participación de los niños en una sociedad democrática que respete los intereses superiores del niño;

d) Designe, establezca o fortalezca estructuras gubernamentales pertinentes para los niños, incluidos, cuando corresponda, los ministros encargados de cuestiones relativas a la infancia y los defensores del menor independientes, que también deben tener mecanismos en vigor para permitir y promover la participación de los niños en la formulación y aplicación de políticas públicas, y aseguren una

capacitación suficiente y sistemática sobre los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos;

e) Hagan participar a los niños en la planificación, el diseño, la aplicación y la evaluación de planes nacionales de acción relacionados con los derechos del niño, en reconocimiento de la función del niño como parte interesada clave en el proceso en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades;

f) Alienten y permitan a los niños afectados por desastres naturales y causados por el hombre y emergencias complejas, en particular los adolescentes, participar en el análisis de sus situaciones y sus perspectivas futuras en los procesos de reconstrucción después de emergencias y los procesos de reconstrucción después de conflictos, asegurando al mismo tiempo que esta participación sea acorde con su edad, su madurez y la evolución de sus facultades y sea acorde con el interés superior del niño, y reconociendo que debe prestarse una atención especial a la protección de los niños de la exposición a situaciones que puedan ser traumáticas o dañinas;

g) Desarrollen políticas y mecanismos eficaces en los planos local y nacional para permitir a los niños expresar sus opiniones y participar sin riesgos y de modo significativo en los procesos de supervisión y presentación de informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

h) Desarrollen y apliquen políticas y programas para promover la creación por parte de las autoridades públicas, los padres, los tutores, las demás personas encargadas del cuidado de los niños y otros adultos que trabajan con niños o para ellos, de un entorno basado en la confianza, el intercambio de información, la capacidad de escuchar y la orientación sensata que propicie la participación en pie de igualdad de los niños, incluso en los procesos de adopción de decisiones;

i) Cooperen con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes, así como el sector privado y los medios de comunicación, para fomentar la sensibilización acerca de los beneficios de la participación de los niños en la sociedad y para informar a los niños, los padres, los tutores, las demás personas encargadas del cuidado de los niños y el público en general sobre los derechos del niño prestando atención al mismo tiempo a su influencia en los niños y la protección de los niños;

j) Adopten todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de los padres, los profesionales y las autoridades pertinentes en la creación de oportunidades para que los niños ejerzan sus derechos en el marco de sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas proporcionando capacitación sobre las aptitudes necesarias;

k) Presten apoyo a los niños y jóvenes para permitirles que formen y registren sus propias asociaciones y otras iniciativas dirigidas por niños y jóvenes, de conformidad con la legislación nacional e internacional, y aseguren su plena participación en el desarrollo de políticas destinadas a cumplir los objetivos y metas nacionales en relación con los niños y los jóvenes;

l) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

m) Presten apoyo, si es necesario, a las niñas para que expresen sus opiniones y para que se tengan en cuenta debidamente sus opiniones, y adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género que menoscaban e imponen graves limitaciones a las niñas en el ejercicio de este derecho;

n) Adopten medidas para asegurar a los niños pertenecientes a minorías y/o grupos vulnerables el ejercicio del derecho a la expresión de sus opiniones, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas en el marco de sus valores culturales o identidades étnicas;

o) Adopten medidas, incluido el suministro o la promoción del uso de medios, modos y formatos de comunicación accesibles, para facilitar la expresión de opiniones por los niños con discapacidad;

p) Aseguren que, al mismo tiempo que adoptan las medidas necesarias para prevenir y sancionar la apropiación indebida de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada, y para cooperar y ayudar a buscar e identificar a los niños que han sido víctimas de estas prácticas y devolverlos a sus familias de origen, de acuerdo con los procedimientos jurídicos y los arreglos internacionales aplicables, los intereses superiores del niño sean una consideración prioritaria, y se dé a los niños que sean capaces de formar sus propias opiniones el derecho a expresarlas libremente, y se preste a las opiniones del niño la debida atención de acuerdo con la edad y madurez del niño;

q) Aseguren que se ponga a disposición de los niños y sus representantes procedimientos orientados a ellos a fin de que los niños tengan acceso a medios para facilitar remedios eficaces para cualquier violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante procedimientos de asesoramiento, promoción y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que se escuchen sus opiniones cuando participen en procedimientos judiciales o administrativos o sus intereses se vean afectados por éstos;

r) Apoyen la incorporación de la participación de los niños y su cooperación sin riesgos y significativa en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con la promoción y la protección de los derechos del niño;

s) Apoyen la participación de los niños en iniciativas para prevenir y responder a la violencia contra los niños, en particular en la labor del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

t) Establezcan y/o aumenten, en colaboración con los niños, las familias, la sociedad civil y otros agentes pertinentes, un entorno seguro, significativo y orientado a los niños para la participación adecuada, pertinente, informada y voluntaria de los niños en los procedimientos de adopción de decisiones y reducir el riesgo que representa para los niños la violencia, la explotación o cualquier otra consecuencia negativa de su participación, teniendo en cuenta los medios de expresión preferidos por éstos, su edad, su madurez y la evolución de sus facultades;

u) Adopten medidas para asegurar la participación de los niños en el diseño y la aplicación de políticas preventivas y completas contra la intimidación;

IV **Seguimiento**

34. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en el desempeño de su mandato, incluida información sobre sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que presente informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

d) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Invitar a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y personas a observar el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño a [tema del año que viene].